

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de 2.ª clase, con distintivo blanco, al Capitán (Medical Corps) de la Marina de los Estados Unidos, D. Albert D. Nelson.*

A propuesta del Almirante, Capitán General de la zona marítima del Estrecho, de conformidad con lo informado por la Juntas de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Capitán (Medical Corps) Albert D. Nelson, U. S. N., vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de 2.ª clase, con distintivo blanco.

Madrid, 8 de junio de 1973.

BATURONE

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 2 de junio de 1973 por la que se priva a la Empresa «Santiago Jurado Román», de Guadalajara, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 11 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas de fecha 5 de marzo de 1973, mediante el que se participa que la Empresa «Santiago Jurado Román», de Guadalajara, ha renunciado a los beneficios de la Red Frigorífica Nacional que tenía concedidos por Resolución de 18 de abril de 1970.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones en vigor, acuerda privar a la Empresa «Santiago Jurado Román», ubicada en Guadalajara, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados como comprendida en el grupo 2.º, «Frigoríficos Generales Comerciales», por Orden de 11 de noviembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes, la cual queda sin efecto alguno por renuncia, en cuanto a la citada Entidad, debiendo de reintegrarse, en su caso, los beneficios de tal carácter que la misma haya podido disfrutar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 2 de junio de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Frutas y Hortalizas Andaluzas, S. A.» («Fruhasa»), de Jerez de la Frontera (Cádiz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de marzo de 1973, por la que se declara al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar en Jerez de la Frontera (Cádiz) por la Empresa «Frutas y Hortalizas Andaluzas, S. A.» («Fruhasa»), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, al «Manipulación de Productos Agrarios», otorgándole los beneficios previstos en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1963, se otorgan a la Empresa «Frutas y Hortalizas Andaluzas, Sociedad Anónima» («Fruhasa»), de Jerez de la Frontera (Cádiz), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,

en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierda con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 2 de junio de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Ramón Blanco Aladro», de Madrid, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 22 de marzo de 1973, por la que se declara a la nueva planta de frigoríficos generales comerciales a instalar en el kilómetro 13 de la carretera nacional Madrid-Zaragoza por don Ramón Blanco Aladro, en nombre de Sociedad a constituir, comprendida en el grupo 2.º, «Frigoríficos Generales Comerciales», de los previstos en el artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional, para el tercer cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Ramón Blanco Aladro», de Madrid (carretera nacional Madrid-Zaragoza, kilómetro 13), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierda con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 12/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 8 de junio de 1973, de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.786/1971, interpuesto por don José Navia Rodríguez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, por Contribución General sobre la Renta, años 1958 y 1959.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de febrero de 1973, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.786/1971, interpuesto por don José Navia Rodríguez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de septiembre de 1971, en relación con la Contribución General sobre la Renta, años de 1958 y 1959.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Baso Corujo, en nombre de don José Navia Rodríguez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 21 de septiembre de 1971, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto no apreció que los Jurados Tributarios, Territorial de Sevilla y Central, resolvieran cuestiones de Derecho, en la fijación de la base por Contribución sobre la Renta y años 1958 y 1959, a don José Navia Rodríguez, acuerdo que mantenemos en sus propios términos, sin dar lugar a la retroacción del expediente ni hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973. P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 29 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 300.519/1971, interpuesto por don Perfecto Martín Barrocal contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con exención del Impuesto de Lujo para la adquisición de vehículos de motor.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de marzo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.519/1971, interpuesto por don Perfecto Martín Barrocal contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de abril de 1970; 30 de abril de 1970 (4), 8 de mayo de 1970 (4), 14 de mayo de 1970 y 15 de abril de 1971, en relación con exención del Impuesto de Lujo por la adquisición de vehículos de motor;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisión el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isidoro Argos-Simón, en nombre de don Perfecto Martín Barrocal, contra los acuerdos de Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de abril de 1970, 30 de igual mes (cuatro de la misma fecha), 8 de mayo siguiente (otros cuatro de la misma fecha), y 14 de mayo de 1970, por haber caducado en cuanto a los diez, el plazo de los dos meses para la impugnación contenciosa, y desestimando el recurso entablado, dentro de plazo, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Adminis-

trativo Central de 15 de abril de 1971, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto no concedió exención del Impuesto sobre el Lujo, por la adquisición de vehículo que el señor Martín Barrocal matriculó a su nombre en Madrid con el número 715.127, sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 31 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo números 18.196 y 300.449/1970, interpuesto por don Antonio Ureña Mora contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con exención del Impuesto de Lujo en varios vehículos adquiridos en subastas públicas de Aduanas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de marzo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo números 18.196 y 300.449/1970, interpuesto por don Antonio Ureña Mora contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1970 y 1 de abril de 1971, en relación con exención del Impuesto de Lujo en varios vehículos adquiridos en subastas públicas de Aduanas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativo, acumulados 18.196/1970 y 300.449 de 1971, interpuestos a nombre de don Antonio Ureña Mora contra cinco resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de abril de 1970 y otra de 1 de abril de 1971, del mismo Tribunal, en expedientes sobre exención del Impuesto de Lujo; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho, y por ende válidas y subsistentes, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 29 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.195, interpuesto por don Luis Barreiro Rodríguez contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con exención del Impuesto de Lujo a la adquisición de vehículos por industriales para su reventa.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de marzo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 18.195, interpuesto por don Luis Barreiro Rodríguez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1970, en relación con exención del Impuesto de Lujo a la adquisición de vehículos por industriales para su reventa;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la solicitud de inadmisión aducida por el Abogado del Estado y desestimando totalmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isidoro Argos Simón, en nombre y representación de don Luis Barreiro Rodríguez, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en 23 de abril de 1970 por el Tribunal Económico Administrativo Central, en cuanto que no concedió exención del Impuesto sobre el Lujo al vehículo automóvil "Mercedes-220" que el recurrente matriculó a su nombre en Madrid con el número 691.324, y no hacemos